



Resolución de exoneración de jurados con reemplazo

RESOLUCIÓN No 23

(24 de septiembre de 2025)

Por la cual se exoneran y reemplazan algunos ciudadanos nombrados como Jurados de Votación para las ELECCIONES DE CONSEJOS MUNICIPALES (Y LOCALES EN LOS DISTRITOS) DE JUVENTUD, que se realizarán el 19 de octubre de 2025 en SOACHA - CUNDINAMARCA.

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) ESPECIAL(ES) (DISTRITAL(ES) O MUNICIPAL(ES)) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), la Ley 163 de 1994, la Ley 1437 de 2011 (Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificatoria de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5º del párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, consagra como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil la de designar y notificar a los jurados de votación.

Que el artículo 9 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, prescribe:

*“**Jurados de Votación.** La Registraduría del Estado Civil, dos meses antes de la fecha de la respectiva elección, designará mediante sorteo y por resolución, cuatro jurados de votación escogidos de la planta de docentes y estudiantes de educación media y superior de entidades educativas públicas y privadas de cada entidad territorial.*

Para ser jurado de votación se requiere ser mayor de 14 años de edad. Los jurados de votación se nombrarán para cada mesa con los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente y dos en el cargo de vocales (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, los aspectos no regulados por esta ley que se refieran a temas electorales, inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones vigentes, salvo otras disposiciones.

Que, de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del artículo 41, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 48 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), corresponde al (los) Registrador(es) del Estado Civil, las de nombrar, reemplazar a los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo y sancionarlos cuando sea del caso.



Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del párrafo del artículo 5° y el artículo 9° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, EL(LOS) REGISTRADOR (ES) ESPECIAL(ES) DISTRITAL (ES) MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL expedieron la Resolución No. 23 el día 24 de septiembre de 2025, Por la cual se nombran los Jurados de Votación en SOACHA - CUNDINAMARCA para las ELECCIONES DE CONSEJOS MUNICIPALES (Y LOCALES EN LOS DISTRITOS) DE JUVENTUD, que se realizarán el 19 de octubre de 2025 en la cual se nombraron 786 Jurados de Votación.

Que, el artículo 108 del Código Electoral, enuncia de manera expresa las causales de exoneración y los medios de prueba, para aquellos ciudadanos que no puedan concurrir a desempeñar su función como jurados de votación, así:

“ARTÍCULO 108. “Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;*
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;*
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado;*
- d) Ser menor de 18 años, y*
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio.*

Parágrafo. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación”.

Que, el párrafo 5° del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, preceptúa que:

“(…) Los ciudadanos que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. El joven menor de edad que sin justa causa no concurre a desempeñar las funciones como jurado de votación, deberá contribuir a socializar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil a la comunidad joven de su territorio durante 40 horas, el rector de la entidad educativa al que pertenece el designado verificará el cumplimiento de esta disposición.”



Que, igualmente el parágrafo 5° del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 establece que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y que para la exoneración del desempeño de las funciones de jurados de votación, se debe acreditar la justa causa, la cual debe ser entendida como la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impidió el cumplimiento de su deber como jurado de votación, que debe ser probada por el interesado y valorada por los Registradores Municipales, Especiales y Distritales de acuerdo con su sana crítica. Solamente es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, aquel hecho externo a la persona que es irresistible e imprevisible.

Que, el parágrafo 2° del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 dispone que:

“La notificación a Jurados de Votación se realizará a más tardar 10 días antes de la respectiva elección, mediante la publicación de la resolución de nombramiento y las listas en las respectivas entidades educativas.

Adicionalmente la Registraduría del Estado Civil, deberá enviar comunicación (Formulario E-1J) con la designación del cargo de jurado a cada una de las personas nombradas como tales.”

Que, el Código Electoral en el inciso 1° del artículo 105, preceptúa que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que, la Corte Constitucional en control de constitucionalidad del artículo 105 del Código Electoral Colombiano, mediante sentencia C- 620 del 30 de julio de 2004, determinó la excepción general respecto del mecanismo de notificación personal señalando:

“El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui géneris; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas, tantas veces mencionadas, es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación (...).”

Que, el artículo 151 del Código Electoral subrogado por el numeral 6° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que no podrán ser jurados de votación o miembros de las comisiones escrutadoras quienes sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Que, el día 24 de septiembre de 2025 a las 3:25 PM, en la sede de la Registraduría de este municipio, el (los) Registrador(es) del Estado Civil, realizaron la designación de los jurados de votación que reemplazarán a los jurados de votación inicialmente nombrados para las ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD 2025, que se llevarán a cabo el día domingo, 19 de octubre de 2025 en SOACHA - CUNDINAMARCA.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el sistema de información de jurados de votación seleccionó docentes y estudiantes para desempeñar la función de jurados de votación a personas que fueron postuladas por diferentes instituciones educativas.

Que, de acuerdo con lo anterior, algunos de los jurados designados pueden estar inmersos en algunas de las causales de exoneración contempladas en la normatividad colombiana y por consiguiente, es procedente su exoneración para la prestación del servicio de jurado de votación, para las ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD 2025, que se realizarán el 19 de octubre de 2025 en SOACHA - CUNDINAMARCA, así:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL
1024520484	NICOLAS	ESCARRAGA GUASCA	Otros
1030676736	JULIE ALEJANDRA	CASTAÑEDA SANCHEZ	Otros
1033709823	CRISTOPHER ALEJANDRO	GARCIA TABARES	Otros

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario reemplazar a los jurados de votación referidos en procedencia, por los jurados de votación previamente seleccionados y relacionados a continuación:

NOMBRAR A:

REEMPLAZAR A:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	PUESTO
1011103572	STEPHANIE IPUZ OSPINA	VOCAL	1024520484	NICOLAS ESCARRAGA GUASCA	- 01	SALON COMUNAL VILLA ITALIA
1073678689	HELEN DAYANA NUMPAQUE AGUDELO	PRESIDENTE	1030676736	JULIE ALEJANDRA CASTAÑEDA SANCHEZ	- 02	I.E. VIDA NUEVA
32856599	DIANA PATRICIA SOLIS MEDINA	VOCAL	1033709823	CRISTOPHER ALEJANDRO GARCIA TABARES	- 03	I.E. LA DESPENSA

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el (los) Registrador(es) ESPECIAL(ES) DISTRITAL (ES)/MUNCIPAL del Estado Civil,

RESUELVE(N):

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de la prestación del servicio como jurados de votación, por estar incurso en las causales de exoneración, a los ciudadanos y jóvenes relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, cuales son:



CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL
1024520484	NICOLAS	ESCARRAGA GUASCA	Otros
1030676736	JULIE ALEJANDRA	CASTAÑEDA SANCHEZ	Otros
1033709823	CRISTOPHER ALEJANDRO	GARCIA TABARES	Otros

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAR en su reemplazo para cumplir la función como jurados de votación a los ciudadanos y jóvenes que se relacionan a continuación en las zonas, puestos y mesas de votación señaladas para las ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD 2025, que se realizarán el 19 de octubre de 2025 en SOACHA - CUNDINAMARCA

ZONA: - 01 **PUESTO:** SALON COMUNAL VILLA ITALIA **MESA:** 26 CRA 19 A No 4 - 90 SUR

NOMBRAR A:

REEMPLAZAR A:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1011103572	STEPHANIE IPUZ OSPINA	VOCAL	1024520484	NICOLAS ESCARRAGA GUASCA
1073678689	HELEN DAYANA NUMPAQUE AGUDELO	PRESIDENTE	1030676736	JULIE ALEJANDRA CASTAÑEDA SANCHEZ
32856599	DIANA PATRICIA SOLIS MEDINA	VOCAL	1033709823	CRISTOPHER ALEJANDRO GARCIA TABARES

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 realizando su publicación en las respectivas entidades educativas a más tardar 10 días antes de la elección.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada el 24 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 JOSE SALOMÓN
 HERNANDEZ DIAZ
 Registrador especial


 NATALIA ANDREA GONZALEZ
 CASTELLANOS
 Registrador especial